

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 28 DE AGOSTO DE 1929

NÚMERO 5575

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, Nº 15

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 8

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 25

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, Nº 5

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 163 de 1929, de 27 de Agosto, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 141 de 12 de Julio último... 19315

SECCION PRIMERA

Resolución número 149, de 13 de Agosto de 1929... 19315

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 314, de 24 de Junio de 1929... 19315

Certificación número 1948 de registro de marca de fábrica... 19315

Solicitud de registro de marca de fábrica... 19316

Solicitud de registro de marca de fábrica... 19316

Solicitud de registro de marca de fábrica... 19316

Solicitud de registro de marca de fábrica... 19316

Solicitud de registro de marca de fábrica... 19317

Avisos Oficiales... 19317

Electos... 19317

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 163 DE 1929 (DE 27 DE AGOSTO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 141 de 12 de Julio último.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto número 141 de 12 de Julio último quedará así:

"Todo extranjero residente en el territorio de la República deberá declarar su domicilio ante el Alcalde Registrador Auxiliar del Estado Civil del Distrito de su residencia y hacer inscribir su vecindad en el Registro General del Estado Civil en el plazo de 180 días, contados desde la fecha de este Decreto. Quedan exceptuados de la obligación anterior los extranjeros menores de edad no emancipados y las mujeres casadas no separadas del marido. El extranjero que no cumpliere con este deber será penado por el Registrador General del Estado Civil con multa de cinco a veinticinco balboas o arresto equivalente, sin perjuicio de hacer la inscripción de su vecindad civil en el Registro Central".

Artículo 2º Los jefes, empleados, obreros extranjeros residentes en la República, al servicio del Canal de Panamá, de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y de las obras auxiliares que tengan relación directa con la construcción, funcionamiento, mantenimiento, saneamiento y protección del Canal, deben declarar su domicilio ante el Alcalde Registrador Auxiliar del Estado Civil en el Distrito de su residencia y hacer inscribir su vecindad en el Registro Central del Estado Civil en el plazo de noventa días, término que corre desde la fecha en que se publique este Decreto en la GACETA OFICIAL.

En este caso la inscripción de la cédula de vecindad no causará impuesto alguno.

Si los extranjeros de que trata este artículo no cumplieran con tal deber serán penados por el Registrador General del Estado Civil con las mismas sanciones que señala el Decreto número 141 de 1929.

Artículo 3º Los extranjeros a que se refiere el artículo anterior deben comprobar su condición de empleados del Canal de Panamá, del Ferrocarril y obras auxiliares, por medio de una prueba fehaciente.

Artículo 4º Quedan igualmente exceptuados de lo que establece el artículo 1º del Decreto número 141 de 1929, los extranjeros residentes en la República, oriundos de China, los cuales obtendrán su cédula de vecindad en la Secretaría de Relaciones Exteriores, como lo establece la Ley 5ª de 1928.

Artículo 5º El artículo 5º del Decreto número 141 del 12 de Julio último, quedará así:

"Los certificados que expida el Registrador General del Estado Civil a los extranjeros acaudalados llevarán adheridos, con broches inviolables, las fotografías de sus dueños respectivos y contendrán los datos de filiación que fueren necesarios e indispensables, a juicio del Registrador General del Estado Civil, para la identificación del extranjero acaudalado".

Artículo 6º El plazo de que disponen los Alcaldes para levantar el censo de los extranjeros residentes en la República se amplía en noventa días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte y siete días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, 13 de Agosto de 1929.

Por Resolución número 103 del 6 de Junio último, se le concedió a David Jiménez la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado por el delito de hurto y estafa y se ordenó su inmediata libertad condicional. El 2 de los corrientes informo a este Despacho un empleado de la Cárcel Modelo que Jiménez continuaba detenido en virtud de orden judicial dictada a consecuencia de un nuevo delito cometido por Jiménez. En vista de esto, se solicitó a la oficina de investigaciones de la Policía Nacional el record de David Jiménez, el cual aparece con distintas faltas y delitos cometidos por este, con posterioridad al delito que dio lugar a la pena que venía cumpliendo. Ahora bien, el artículo 21 del Código Penal dispone que la libertad condicional se revoca en caso de que el agraciado incurra, por una nueva violación de la ley penal, en pena restrictiva de la libertad, caso en el cual resulta encontrarse el tantas veces nombrado Jiménez, motivo por el cual,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 103 de 6 de Junio último, por la cual se le concedió la libertad condicional a David Jiménez y ordenar que acude de cumplir, hasta su expiración, la pena a que esa Resolución se refiere, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda obtener nuevamente este beneficio.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3140.—Panamá, Junio 24 de 1929.

En escrito de fecha 21 de Febrero de 1929, el Apoderado de la "Eastman Kodak Company", domiciliada en la calle State, Nº 343, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio películas sensibilizadas para fotografía y cinematografía; películas con imágenes desarrolladas, y carretes para dichas películas; cámaras y proyectores para fotografía y cinematografía y sus accesorios a saber: lentes, protectores para lámparas "lamp houses", filtros de los colores; filtradores para luz neutral, reostatos, diafragmas especiales, receptáculos y monturas para filtradores; telón para proyecciones; reflectores relacionados con foto-parlantes.

La marca consiste en la palabra distintiva "KODACOLOR", y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, receptáculos de toda clase que los contienen, y en las envolturas etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Eastman Kodak Company", domiciliada en la calle State, Nº 343, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1948, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1948

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Junio de 1929.—Caduca: el 24 de Junio de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSE-MENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3140, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Eastman Kodak Company", domiciliada en la calle State, N° 313, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio películas sensibilizadas para fotografía y cinematografía; películas con las imágenes desarrolladas; cámaras y proyectores para fotografía y cinematografía y sus accesorios a saber: lentes protectores para linternas (lamp houses), filtradores de los colores; filtradores para luz neutral, recostatos, diafragmas especiales, receptáculos y monturas para filtradores; telón para proyecciones; reflectores relacionados con foto-parlantes que se elabora o fabrica en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de febrero de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5455 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Marzo de 1929.

Panamá, 24 de Junio de 1929

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "KODAK-LOR".

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a mi digno cargo reposa suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 257,688 a favor de la "Church & Dwight C. Inc.", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la calle Cedar número 27, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en las palabras distintivas

LA VACA

Efectos que ampara: bicarbonato de soda, "baking soda" (bequinsoda), sal de soda, soda para lavar, y carbonato de soda manohidratado.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 1º de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 225,688, a favor de la "The Universal Milk Company", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular atravesada por una faja oblicua sobre la cual se leen las palabras distintivas



en la parte superior de dicha faja hay la representación del busto de una lechera, y en la parte inferior la palabra "BRAND".

Efectos que ampara: leche condensada.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 1 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 232,006, a favor de la "Otis Elevator Company", corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la Avenida 11a, N° 260, ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva



sobre la representación de un globo terrestre en que aparecen ocho líneas longitudinales y siete líneas latitudinales.

Efectos que ampara: Elevadores "escaleras" (escaleras móviles) sin

fin), transportadores sin fin, vías férreas inclinadas, ascensores o elevadores para altos hornos, y transportadores espirales a la gravedad, y partes de los antedichos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos, de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 1º de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

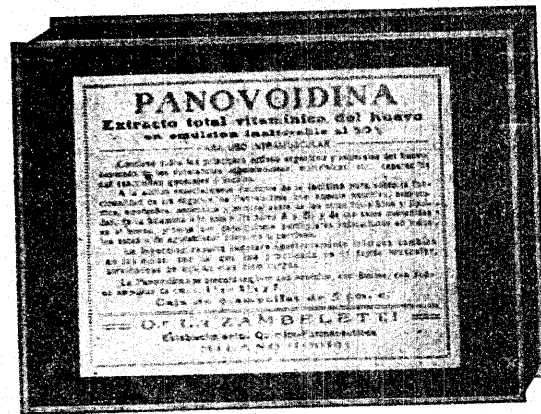
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de apoderado de la Sociedad Anónima Dr. L. Zambeletti, de Milán, Italia, ocurro al Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, para que ordene el registro a favor de dicha Sociedad, de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio de esta República un producto medicinal.

La marca consiste en la palabra



tal como aparece en las etiquetas adjuntas, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño.

Acompaña los documentos que exige la ley sobre la materia.

Roberto R. Royo.

Panamá, 1 de Agosto de 1929.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya presentado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

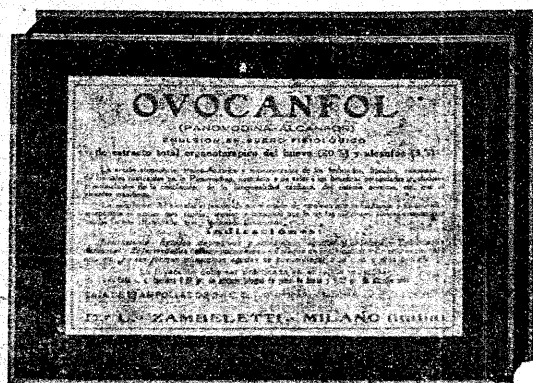
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de apoderado de la Sociedad Anónima Dr. L. Zambe-

letti, de Milán, Italia, ocurre al Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, para que ordene el registro a favor de dicha Sociedad, de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio de esta República un preparado farmacéutico para uso hipodérmico y terapéutico.

La marca consiste en la palabra



tal como aparece en las etiquetas adjuntas, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño.

Acompaño todos los documentos que exige la ley sobre la materia.

Roberto R. Royo.

Panamá, 1° de Agosto de 1929.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, no se hubiere presentada oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 439.877 a favor de la Fussel & Co., Limited, de 6 & 8, Eastcheap, Londres, E. C., Inglaterra.

Descripción: La marca consiste en un faja circular atravesada por otra faja horizontal sobre la cual se lee la palabra distintiva



dentro de la faja circular y en la parte superior de la faja horizontal hay la representación de tres flores.

Efectos que ampara: Substancias que se usa como alimento o como ingredientes de alimento.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos, de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 7 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García),.....	1.50
Código Judicial empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto No 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto No 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 67

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza a un jamaicano, cochero, conocido por el apodo de "PINGAPA", cuyo nombre y demás generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a rendir indagatoria, como autor o cómplice, en las sumarias que en este Tribunal se adelantan contra él y María Perea, por comerciar con droga prohibida, según auto de diez y nueve (19) de marzo del año en curso.

Se advierte al sindicado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste de lo contrario, se le considerará confeso, la causa se le seguirá sin su intervención y además será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requieren a las Autoridades del orden Administrativo y Judicial para que procedan a la aprehensión del sumariado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del sindicado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en el "Registro Judicial" y copia de él se fijará en el tablero de la Secretaría de este Tribunal por el término legal correspondiente.

Dado en Panamá, en el Salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Juez 5° del Circuito,

CARLOS GUEVARA.

Aquileo Tejeira F.,

Secretario en propiedad.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé, por el presente,

HACE SABER:

Que el señor Simeón Moreno panameño y vecino de este Distrito, ha solicitado título de plena propiedad de un lote de terreno de los indultados en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Simeón Moreno, mayor de edad, vecino de este Distrito, soltero y agricultor, sin ningún título como propietario de Tierras, invocando el

derecho que a todo ciudadano mayor de veintidós años otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 sobre la materia, en solicitar de usted con carácter de permanente en plena propiedad un globo de terreno como de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar de La Chorrera de este Distrito, con estos linderos: desde el nacimiento de la quebrada "Simón" por el Norte hasta encontrar el río de La Chorrera y de aquí aguas abajo por el lado Este hasta el camino que de Penonomé conduce a Antón y de este punto siguiendo el camino indicado hacia el Sur y Oeste hasta volver al punto de partida. La adjudicación del terreno aludido no perjudica a tercero y no está comprendido entre las prohibiciones de la ley y decretos reglamentarios. No encierra mineras de ninguna clase, bebederos, sesteros ni comederos de ganados de la comunidad. El terreno está bañado por la quebrada "Simón" y río de La Chorrera, no contiene otra vivienda que la casa y cocina del suscrito. Es de sabanas y montes. Espero, pues, que mi solicitud sea acogida y tramitada en forma legal adjuntando los comprobantes del caso que los constituyen tres declaraciones de testigos hábiles tomadas con audiencia del Ministerio Público por autoridad competente.

Penonomé, 2 de Agosto de 1915.

A ruegos de Simón Moreno que no sabe firmar,

Luis María Jaén.

Y para que todo el que se crea lesionado con la presente solicitud se presente en tiempo a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en parte visible del Despacho en la Alcaldía del Distrito por treinta días hábiles, y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico diario de la capital de la República. Fijado en la Administración de Tierras en Penonomé a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos quince.

ABELARDO CARLES.— Víctor Carles, Secretario.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el perfil del lado izquierdo así:

H

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en soltura, ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicado en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del Público.

Boquerón, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja, como de diez arrobas de carne, cachibierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saldaña, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arena Varital y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sembradas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en los públicos de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harino, se encuentra depositado un toro de color amarillo achiotillo marcado a fuego con los siguientes hierros:

F-X-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace más de once meses en el Potrero del denunciante señor Arrocha en el caserio ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachibajo, sin marca de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

La Pintada, Mayo 4 de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLOS BUSTAMANTE.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo encendido y marcado a fuego con este herrete:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocido. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Caballero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 28 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M de J. Jaén Jr.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el perfil del lado derecho así:

(B A).

que vagaba por el barrio de Cerro Cañulla de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sembradas y pastos del denunciante y de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José H. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color moro salpicado, de buena estatura, castrado, de la crin y cola desmochada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gómez natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia sin marca de hierro de ninguna clase y cortadas las puntas de ambas orejas que hace como un año se encuentra vagando por los lugares de los Callejones de esta jurisdicción sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MIBAZEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

30 vs.—19